



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004- 2021-00024-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el día 04 de octubre de 2023, y de conformidad con el artículo 76 se acepta la revocatoria poder otorgado a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, así mismo con base en el 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la Dra., ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.098.616.023 y T.P No. 361565 del C.S de la J., como apoderado de la demandante BAGUER, en los términos y para los efectos conferidos.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante, en consideración a que el poder que ostenta no contiene dicha facultad expresa no es posible acceder a esta conforme al artículo 315 inciso 2 del C.G.P.

Así mismo, se observa que la solicitud del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al desistimiento aparece coadyuvado por la representante legal, con firma digitalizada de quien ostenta tal calidad, sin que contenga rito notarial de la firma o que provenga directamente del correo electrónico obrante en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la entidad demandante, por lo tanto, no se tendrá en cuenta esta coadyuvancia para aceptar el desistimiento de las pretensiones deprecado por el apoderado judicial.

Por anterior este Juzgado resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, por parte de la demandante BAGUER.

SEGUNDO: RECONER personería jurídica para actuar a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.098.616.023 y T.P No. 361565 del C.S de la J. para los fines y efectos del poder conferido, como apoderada del llamado en garantía BAGUER.

TERCERO: RECHAZAR el desistimiento de las pretensiones solicitado por la apoderada de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 1447 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de octubre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58ba65e97c838e3fbeb2be8d46358381c045ca724b1312404391e09a798e52e**

Documento generado en 19/10/2023 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>